

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1188

Ref. Expediente N° NC2016/0002196

Señor(a)
DUPONT NUTRITION BIOSCIENCES APS

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 15 a 22 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14 de la Decisión 486.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 14 no son claras porque hacen referencia a un método para mejorar los rendimientos del aceite de palma en el procesamiento del fruto, sin embargo, no definen la secuencia lógica de etapas para realizar el procedimiento, ni las condiciones técnicas en que estas ocurren. Se sugiere incluir las características esenciales del método, incluyendo la SEQ ID NO, estructura química o nombre IUPAC de la enzima a utilizar, las condiciones fisicoquímicas en que ocurren: la mezcla del fosfolípido con la enzima, las reacciones de degradación del fosfolípido por parte de la enzima, la incubación y la separación del aceite.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque utilizan el término "aproximadamente" para referirse a valores de temperatura y tiempo de incubación, lo cual es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un valor preciso o rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 1188

Ref. Expediente N° NC2016/0002196

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO CÁRDENAS
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ